



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Juan Esteban Osorno Orrego en nombre propio y en representación de la menor María Salomé Osorno Paniagua; Marisol Cañas Osorio, Pablo Esteban Osorno Cañas, Bernardo Cañas Loaiza y Berta Osorio de Cañas.
Demandado	Juan Alexander Jiménez Barrientos, Dora Nancy Hurtado Correa y Seguros del Estado.
Radicado	05001 31 03 015 2021 00175 00
Decisión	No tiene en cuenta respuesta a llamamiento. Fija fecha audiencia inicial.

Se incorpora al expediente la respuesta al Llamamiento en Garantía que por correo electrónico del 21 de abril de 2022, había presentado Seguros del Estado S.A., pero se advierte que no será tenida en cuenta dicha respuesta, por cuanto tal como quedó advertido mediante auto del 25 de abril, el auto que había admitido el Llamamiento en garantía se dejó sin valor ante la extemporaneidad del mismo.

En otro orden de ideas, y vencidos los términos de traslados en el presente asunto, procede el juzgado a convocar a la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán todas las etapas de la audiencia, esto es: serán evacuadas las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, saneamiento, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

Por tanto, y en cumplimiento de lo establecido en el inciso 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, se prevendrá a las partes que de no asistir a esta audiencia, se les generarán las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias contempladas en el numeral 4° de la citada preceptiva, esto es:

“...del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.”

“...”

“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Así mismo, y de conformidad con la normativa citada, exhorta el Despacho a las partes, para que el día de la audiencia estén preparadas con fórmulas de conciliación que permitan zanjar las diferencias que aquí los convoca.

En consecuencia, se CONVOCA a las partes y sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente, a la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Para lo anterior se fija el día, MARTES OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA (9.30 AM) DE LA MAÑANA. La audiencia se realizará en forma virtual, para lo cual se hará uso de la plataforma LIFESIZE; con la debida oportunidad, este juzgado estará enviando los enlaces o invitaciones a los correos electrónicos de las partes y demás intervinientes en la audiencia.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75f665f3731121f7d518195f564b94b00325cc762534671d1a3f5371949d0af**

Documento generado en 23/06/2022 02:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>